

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 5 OCT 2021

Proceso Ejecutivo
Rad. No. 201800614

Visto el informe secretaria que antecede se entiende desistida la solicitud de emplazamiento, de igual forma dado que Mediante providencia del 21 de marzo de 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de FANNY YANETH RIZA AVENDAÑO y ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO contra LUIS EDUARDO OLIVARES LIS por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado le fue enviado notificación personal en concordancia con el Decreto 806 de 2020, sin oposición alguna en contra de la orden de pago.

En aplicación a lo establecido en el artículo 625 del C.G.P y como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>65</u>	del <u>12 6 OCT. 2021</u>
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	